



Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0063/2022

Folio: 29/DC-0135/12/21

Asunto: Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 11 de enero de 2022

C. SOFÍO RAYMUNDO RUIZ INFANTE

Representante Legal de Metapol, S.A. de C.V.

Presente.

En atención a su solicitud, mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación del impacto ambiental, ante esta Secretaría en el estado, respecto del proyecto denominado *Análisis y diseño estructural de lavadero*, que se pretende llevar a cabo en margen izquierdo de la barranca Sambrano, ubicado en los terrenos denominados TOCHAC, al norte de la planta Metapol, S.A. de C.V., en el municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Considerando

1.- Que Metapol, S.A. de C.V., es una industria dedicada a la producción de colorantes y pigmentos, cuya actividad cuenta con autorización en materia de impacto ambiental federal, el sistema de tratamiento de aguas residuales se conducen a la Barranca Sambrano, por medio de un emisor de 1,477.85m partir de la cota 0+240 de ese recorrido la conducción se realiza por medio de una manguera.

2.- El ducto de manguera se sustituirá por tubería hidráulica nueva, y en el punto final de descarga se proyecta construir la obra civil, la cual se ubicará en la zona federal de la Barranca Sambrano, siendo la afectación de 26.05m² misma que se sitúa en la margen izquierda de esa Barranca.

3.- Las coordenadas del inicio del emisor y del registro final de descarga, son las siguientes:

PUNTO	X	Y
INICIO	596,980.84	2,145,565.01
REGISTRO DE DESCARGA	597,198.80	2,146,670.04

4.- El área a ocupar en la zona federal por la construcción del lavadero es el siguiente:

PUNTO	X	Y
A	597,262.51	2,146,662.00
B	597,213.46	2,146,694.96
C	597,199.59	2,146,722.30
D	597,186.45	2,146,750.19



5.- La estructuración será a base de una losa de concreto reforzado de espesor constante, desplantado directamente sobre terreno natural previamente compactado, la losa será de 10cm de espesor, se empleara el programa Staad Pro V8i, para realizar la simulación numérica de las condiciones estructurales y solicitaciones mecánicas, revisión e interpretación de resultados.

6.- La estructura en su totalidad será de concreto con resistencia a la compresión $f'c = 200 \text{ Kg/cm}^2$ de acuerdo con las especificaciones de las NTCDF. El acero de refuerzo a emplear será el siguiente:

Acero de malla electrosoldada: $f_y = 5,000 \text{ kg/cm}^2$; $E_s = 2 \cdot 10^5 \text{ kg/cm}^2$

7.- De acuerdo a las cargas que podrían actuar de manera directa sobre el lavadero, se tiene el relleno como encofrado a base de concreto simple, además de carga por líquido que en un momento extremo pudiera estar hasta el borde del lavadero, esta carga será de 708 kg/m^2 como máximo.

8.- La losa del lavadero se diseñó en base a los momentos flexionantes obtenidos para ambas direcciones de análisis, la presión obtenida en la losa de cimentación del lavadero presenta un máximo de 0.900 ton/m^2 no tendrá problemas de capacidad de carga del terreno.

9.- El diseño se apega al cumplimiento de la normatividad para diseño y construcción de estructuras de concreto y cimentaciones, como resultado de la revisión analítica de los componentes estructurales del lavadero, se generó la ingeniería de detalle necesaria para ejecutar su construcción, esta ingeniería deberá seguirse a fin de garantizar el buen comportamiento estructural durante su vida de servicio.

10.- El promedio de flujo es de 0.22 lt/seg y de $6.37 \text{ m}^3/\text{día}$.

11.- La acción por realizar no tiene relación alguna con ningún proceso de producción de esta empresa. No corresponde a alguno de los procesos productivos.

12.- Dicha acción de construir la obra de descarga, no implica un incremento alguno en el nivel de impacto hacia el ambiente, en virtud de que se mantiene la misma ubicación del punto de descarga, no se incrementará el volumen a descargar y la calidad del agua residual tratada seguirá cumpliendo la normatividad vigente.

13.- El proyecto no contempla el derribo de arboles .

En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto *Análisis y diseño estructural de lavadero*, consiste en la construcción de un lavadero de la descarga de aguas residuales, propiamente de obra civil, dando lugar al mejor funcionamiento del mismo, descrito en párrafos anteriores.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Representación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto denominado *Análisis y diseño estructural de lavadero*, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- El presente resolutivo únicamente autoriza en materia de impacto ambiental federal la sustitución de la tubería hidráulica nueva y la construcción de un lavadero de descarga de aguas residuales en la margen izquierdo de la barranca Sambrano, perteneciente al municipio de Apizaco, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se autoriza la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 1, 2, 5, 6 y 8, en las coordenadas descritas en el considerando 3 y 4 del presente resolutivo.

TERCERO.- Deberá informar y/o tramitar ante la Comisión Nacional del Agua, la obra del punto de descarga de agua residual al citado cuerpo federal.

CUARTO.- Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación, así como documentar su cumplimiento.

QUINTO.- El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.

SEXTO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de la obra propuesta.
- b) Evitar derrames de cualquier tipo de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- d) Evitar el derrame de residuos sólidos en el cuerpo federal denominado Barranca Sambrano.

SÉPTIMO.- La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

OCTAVO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. Sofío Raymundo Ruiz Infante, se hará acreedor a las sanciones que resulten



aplicables, por tal motivo, debe promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, el C. Sofío Raymundo Ruiz Infante, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, Por lo tanto;

Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Apertura de caminos, senderos y brechas dentro o fuera de la zona del Río Zahuapan.
- 3.- Realizar trabajos de remoción de vegetación arbórea.
- 4.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- 5.- Restringirse únicamente a las dimensiones descritas en el considerando 3 y 5 para la realización de la obra.
- 6.- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua o en donde se construirá el proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el C. JSofío Raymundo Ruiz Infante, será el responsable de la limpieza, restauración de dichos sitios y la reparación del daño.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la construcción del lavadero, por lo que es obligación del C. Sofío Raymundo Ruiz Infante, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente.

ICA/ITC

